



Gobierno Municipal de Venecia
Despacho del Alcalde

Decreto No. 030 de 2020
(27 marzo)

**Por el cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas de la
Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Venecia (Antioquia)**

El Alcalde Municipal de Venecia, Antioquia,

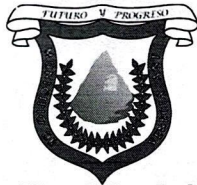
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en la Constitución Política de Colombia en los artículos 2 y 315 numeral 2 y 3; la Ley 136 de 1994, artículo 91 literal b) numerales 1 y 2; la Ley 1801, artículo 205; Decreto del Ministerio del Interior N° 457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y demás Decretos expedidos por el Departamento de Antioquia y la República de Colombia; y,

CONSIDERANDO

El artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con la Alocución de apertura del Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, manifiesta que existen suficientes evidencias



Gobierno Municipal de Venecia
Despacho del Alcalde

para indicar que el Covid 19 (Coronavirus) se transmite de persona a persona y lo ha catalogado por ello, como una Pandemia¹

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el país, y a su vez, el presidente de la república por medio del Decreto 417 de 17 de marzo del mismo año, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por causa del Covid-19.

A nivel departamental la Gobernación de Antioquia por medio del Decreto 2020070000967 de 12 de marzo de 2020 decretó la emergencia sanitaria para contener la propagación del virus Covid-19.

Que a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el presidente de la república imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, el mantenimiento del orden público y adoptó medidas para hacer frente al mismo.

El Alcalde municipal a través del Decreto 022 del 22 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria y dicta otras disposiciones en nuestro municipio, hasta el 30 de mayo del mismo año.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 202, establece que el Alcalde municipal es ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, en su respectivo territorio, podrán ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

¹ <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



Gobierno Municipal de Venecia
Despacho del Alcalde

Además, el artículo 204 de la citada ley, indica que el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, estableció que: **“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia...”** (SUBRAYADO Y NEGRITA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, estableció que: *Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo...”*

Teniendo en cuenta la normativa mencionada y los parámetros dados desde el Gobierno Nacional en los cuales se ha ordenado evitar la afluencia y aglomeración



Gobierno Municipal de Venecia
Despacho del Alcalde

de público, se hace necesario implementar mecanismos para la atención a la comunidad a través de canales virtuales.

Considerando el alto flujo de personas que solicitan la atención al Municipio de Venecia, inclusive en la Comisaría de Familia y en las Inspecciones de Policía del Municipio de Venecia, y que, de continuar prestando el servicio de manera presencial, podría constituirse en un factor de riesgo y en un foco de propagación; el Alcalde municipal con el fin de garantizar la salud de los servidores y usuarios que se sirven de estas oficinas,

RESUELVE

Artículo primero: **Suspender** los términos procesales en los procedimientos administrativos que se tramitan en el Municipio de Venecia, inclusive ante las Inspecciones de Policía y Comisaría de Familia del Municipio de Venecia, Antioquia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo: Se continuará brindada atención a los usuarios, de manera preferente, a través de canales virtuales como correo electrónico y llamadas telefónicas; en casos de urgencia, que así lo amerite, se hará de manera presencial.

Artículo Segundo: La Comisaría de Familia, atendiendo a las directrices dadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional No. 460 de 22 de marzo de 2020, deberá seguir atendiendo las solicitudes de protección en materia de violencia intrafamiliar, con los actos provisionales de urgencia que ello implique; profiriendo actos urgentes y tomando medidas de protección en favor de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean vulnerados o amenazados.

Artículo Tercero: Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las



Gobierno Municipal de Venecia
Despacho del Alcalde

peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Artículo cuarto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y podrá ser actualizado y modificado de acuerdo con el desarrollo de los acontecimientos o nuevas instrucciones por parte de las autoridades competentes.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Venecia, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

Oscar Andrés Sánchez Álvarez
Alcalde municipal

Juan David Restrepo Ramírez
Secretario General y de Gobierno